

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 JUL. 2008

VISTO: Lo resuelto por unanimidad en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 09 (Bebidas sin alcohol, aguas, cervezas y cebada malteada), Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005. -----

RESULTANDO: I) Que el 28 de diciembre de 2007 se suscribió un acuerdo obtenido por mayoría en el respectivo Consejo de Salarios, en virtud de lo cual se dictó el Decreto 93/008 de 18 de febrero de 2008.-----

II) Que con fecha 15 de mayo de 2008 el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 09 (Bebidas sin alcohol, aguas, cervezas y cebada malteada), Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas", de los Consejos de Salarios, resolvió por unanimidad aprobar el acuerdo celebrado por la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida (F.O.E.B.) y el sindicato de trabajadores de Gofin S.A. con las empresas Gofin S.A. (AGUA KAZBEK) y Kiker S.A., estableciéndose para la última diferentes modalidades y plazos a efectos de alcanzar los salarios mínimos establecidos en el mencionado Capítulo del Consejo de Salarios.-----

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

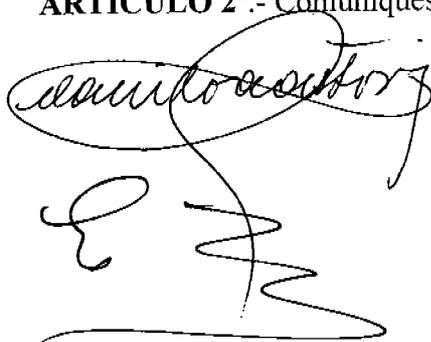
----- **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** -----

----- **DECRETA** -----

ARTÍCULO 1º.- Establécese que lo resuelto por unanimidad con fecha 15 de mayo de 2008 en el Grupo Núm 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y

tabaco), Subgrupo 09 (Bebidas sin alcohol, aguas, cervezas y cebada malteada), Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas", de los Consejos de Salarios, que se publica como anexo al presente decreto, rige para la empresa Kiker S.A. con las modalidades y plazos establecidos en el respectivo acuerdo.-----

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, written over a rectangular official stamp. The stamp contains the text "Dr. Tabaré Vázquez" and "Presidente de la República" in a bold, sans-serif font.



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION
COLECTIVA

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, el día 15 de mayo de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 01 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabáco), subgrupo 9 Capítulo 01 “ Bebidas sin alcohol, agua y cervezas “ comparecen ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social representado en este acto por el Cr. Claudio Schelotto , por una parte: el sector empleador representado por los Dres. Raúl Damonte y Carlos Pittamiglio y el Sr. Justo Nazar; y por otra parte: por el sector trabajador, FOEB, representado por el Cr. Ernest Zelko y los Sres. Richard Read, Fernando Planzo y Rodolfo Guzman; quienes hacen constar lo siguiente: -----

Antecedentes.- Con fecha 02 de mayo de 2008 se firmó en la Dirección Nacional de Trabajo un acuerdo entre por una parte la FOEB y el Sindicato de Trabajadores de Gofin S.A. y por otra parte GOFIN S.A y KIKER S.A. .Se adjunta a la presente fotocopia del acuerdo mencionado el cual forma parte integral de esta acta-----

PRIMERO: Las partes reunidas en Consejo de Salarios ratifican en todos sus términos el acuerdo mencionado en la cláusula de antecedentes.

De conformidad y para constancia, se expiden y firman cinco copias en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-----

JUSTO NAZAR

RAUL DAMONTE
RTSS

CARLOS PITTAMIGLIO

ACTA: En la ciudad de Montevideo, a los 2 días del mes de mayo de 2008, ante la Dirección Nacional de Trabajo del MTSS., representada por la Dra. Natalia Denegri y el Cr. Claudio Schelotto, **POR UNA PARTE:** FOEB, representada en este acto por los Sres. Juan Tons, Luis Ramírez, Luis Noria y Ernest Zelko y el Sindicato de trabajadores de Gofin S.A., representado en este acto por la Sra. Karin Suárez y **POR OTRA PARTE:** GOFIN S.A. con domicilio en Montevideo calle Millán 4892 representada en este acto por el Dr. Ignacio Trías y el Dr. Bernardo Escardo en representación de Kiker S.A., HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTE:

ANTECEDENTES: La presente negociación se ha desarrollado con una intención y un espíritu claro sobre las siguientes bases:

- A) El respeto a la Organización Sindical.
- B) El respeto a las normas, decretos y leyes que regulan la actividad laboral.
- C) No perder fuentes laborales.
- D) Mejorar el relacionamiento entre las partes generando un compromiso que apunte a construir una empresa más sólida y sustentable y así poder mejorar la calidad de vida de sus trabajadores en todos sus aspectos.

PRIMERO: Respecto al caso de la trabajadora Marta Cristina Álvarez, se acuerda:

- a) Los haberes generados y adeudados hasta el 9 de enero de 2008 serán abonados antes del 9 de mayo de 2008.
- b) Se acuerda su reingreso antes de que finalice su permanencia en el seguro de paro.

SEGUNDO i) Con fecha 30 de septiembre de 2005, en el Consejo de Salarios del Grupo No. 1, Procesamiento y Conservación de alimentos, bebidas y tabaco, Sub-grupo 09, Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas", se recogió para su extensión a todas las empresas comprendidas en el sector de actividad el convenio colectivo suscrito por el Centro de Fabricantes de Bebidas y la FOEB con vigencia a partir del 1ero de julio de 2005 al 30 de junio de 2006. En el mismo se fijaron salarios mínimos por categoría y ajustes salariales. ii) Con fecha 21 de diciembre de 2006, en el Consejo de Salarios del Grupo No. 1, Procesamiento y Conservación de alimentos, bebidas y tabaco, Sub - Grupo 09, Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol, agua y cervezas", se recogió para su extensión a todas las empresas comprendidas en el sector de actividad el convenio colectivo suscrito por el Centro de Fabricantes de Bebidas y la FOEB, con vigencia a partir del 1ero de julio de 2006 y al 31 de diciembre de 2007. En el mismo se fijaron salarios mínimos por categoría y ajustes salariales, iii) Con fecha 28 de diciembre de 2007, en el Consejo de Salarios del Grupo 1, Procesamiento y Conservación de alimentos, bebidas y tabaco, Sub-grupo 09, Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol aguas y cervezas", se arribó a un acuerdo por mayoría donde se fijaron categorías y ajustes salariales con vigencia a partir del 1ero de enero de 2008 al 30 de junio de 2008.

TERCERO: Gofin S.A., hasta la fecha, ha tenido dos giros de actividad, uno que se encontraba en el Grupo 01, Sub-grupo 09 y otro que la empresa entendía se encontraba en el Grupo 10.

CUARTO: Las partes acuerdan, sin perjuicio de las consultas que se realicen a la "Comisión de Clasificación de Actividades Laborales", que el segundo giro de actividad de la empresa Gofin S.A. también se encuentra ubicado en el Grupo 01, Sub-grupo 09, Capítulo 01. Asimismo acuerdan que a partir de la fecha este segundo giro de actividad, que se acuerda comprendido en el Grupo 01, Sub-grupo 09, Capítulo 01, será asumido por la empresa Kiker S.A.

PARA
W. Ramírez
C. Schelotto
K. Suárez
I. Trías
B. Escardo
POR KIKER S.A.

QUINTO: En este acto Kiker declara mantener la misma dirección que Gofin S.A donde seguirán desarrollando las tareas habituales y reconoce la antigüedad y demás derechos de los trabajadores , a los efectos del calculo de licencias y salarios vacacionales como en el caso de tener que liquidarse indemnizaciones por retiros acordados , despidos etc.

SEXTO: De acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente documento los salarios que la empresa GOFIN S.A. abona a sus trabajadores quedan por debajo de los mínimos salariales establecidos en la cláusula octava del convenio colectivo vigente en el sector.

SEPTIMO: Kiker S.A. plantea a su sindicato y a la FOEB la imposibilidad de abonarlos ya que ello implicaría un aumento considerable de los costos y acarrearía una disminución de fuentes de trabajo.

OCTAVO: Luego de planteadas diversas propuestas a tales efectos y de ser evaluadas por los trabajadores y FOEB, se ha arribado al presente acuerdo, sin perjuicio de la aplicación de los futuros ajustes salariales que resulten de los futuros acuerdos de Consejo de Salarios del Grupo 01, Sub-grupo 09, Capítulo 01. Kiker S.A. abatirá las diferencias que resulten entre los salarios que abone y los resultantes de los Consejos de Salarios en un 10% con fecha 1ero de mayo de 2008, un 10% con fecha 1ero de octubre de 2008, un 20% con fecha 1ero de marzo de 2009, un 30% con fecha 1ero de octubre de 2009 y un 30% con fecha 1ero de marzo de 2010. De acuerdo a lo anterior y con el pago del mes de marzo de 2010 en el mes de abril de 2010 se deberá estar adecuado en un 100% al salario mínimo de cada categoría del sector de actividad.

NOVENO: Las partes acuerdan que por concepto de posibles retroactividades adeudadas a los trabajadores Sres. Karin Lilián Suárez Farias, titular de la cédula de identidad No. 2.970.708-5, Silvana Grises Delgado Curbelo titular de la cédula de identidad No. 4.351.742-6, Marta Cristina Alvarez Pereyra, titular de la cédula de identidad No. 1.725.821-6, María del Valle Acosta, titular de la cédula de identidad No. 2.534.951-6, Antonio Yamandú Delgado Carugno, titular de la cédula de identidad No. 3.131.671-3, Laura Blum, titular de la cédula de identidad No. 1.534.096-0, Claudia Lacaze Castro, titular de la cédula de identidad No. 1.459.696-2 y Margot Saturne, titular de la cédula de identidad No. 3.608.021-4, Gofin S.A. abonará a los mismos las sumas correspondientes a las posibles retroactividades adeudadas y discutidas entre los representantes de los trabajadores y la empresa, en función del acuerdo que las partes se obligan a realizar ante el sector de Conflictos Individuales de Trabajo del MTSS. Realizado que fuere, los referidos trabajadores no tendrán nada que reclamar a la empresa Gofin S.A. y/o Kiker S.A. por concepto de retroactividades ni por ningún otro concepto hasta la fecha de firma del documento a suscribirse ante el mencionando organismo.

Leída que fue la presente, se ratifica y firma en señal de conformidad en cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Handwritten signatures and stamps:

- Top left: Signature of Bernardo Esposito, with text "Por Kiker SA" and "Bernardo Esposito" below.
- Top center: Signature of Karin Lilián Suárez Farias.
- Top right: Signature of Silvana Grises Delgado Curbelo.
- Middle left: Signature of Marta Cristina Alvarez Pereyra.
- Middle center: Signature of María del Valle Acosta.
- Middle right: Signature of Antonio Yamandú Delgado Carugno.
- Bottom left: Signature of Laura Blum.
- Bottom center: Signature of Claudia Lacaze Castro.
- Bottom right: Signature of Margot Saturne, with "MTSS" stamp below.

Handwritten note: WS Fittar

Handwritten note: MARZO

Handwritten mark: [Signature]

